

## LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN

**José Enrique Candela Talavero**

*Licenciado en Derecho*

*Grado en Ciencias Políticas y de la Administración*

*Funcionario de la Administración local con habilitación de carácter estatal*

---

### EXTRACTO

En el estado de derecho la titularidad del derecho a la participación política corresponde a los propios ciudadanos, primero como candidatos a un cargo representativo y luego como titulares de dicho cargo, así como consustancial a la democracia representativa es la existencia de mecanismos de fiscalización a quien ejerce potestades y es titular de funciones ejecutivas. Además, el reconocimiento que el derecho reconoce de derechos como la participación y la información se enmarca en un mundo globalizado con nuevos medios de comunicación, que plantea el debate del respeto entre ambos derechos en un marco representativo, lo que nos habilita a reconocer la intercambiabilidad de las cláusulas constitucionales.

En esta realidad jugarán parte directa los movimientos sociales como actores políticos colectivos, para cuyas pretensiones utilizarán también los medios de comunicación y las redes sociales en la nueva era tecnológica. Realidad que nos adelanta problema de la democracia por el uso y abuso que algunos medios de comunicación hacen de la ciudadanía creándose una democracia de audiencia, contrario a la función básica del ejercicio de la política, crear una realidad ética a favor de la ciudadanía y con ello dar significado al derecho de los ciudadanos a una buena administración y a la vez satisfacer los intereses generales.

**Palabras claves:** representación, democracia, medios de comunicación, audiencia, participación y cultura política.

---

*Fecha de entrada: 03-04-2014 / Fecha de aceptación: 03-06-2014*

## POLITICAL REPRESENTATION AND FUNDAMENTAL RIGHTS: PARTICIPATION AND INFORMATION

José Enrique Candela Talavero

---

### ABSTRACT

In the rule of law the ownership of the right to political participation is for the citizens themselves, first as a representative candidates for office and then as head of that office, as well as representative democracy inherent to the existence of mechanisms to control who exercises powers and holds executive functions. Besides the recognition that the law recognizes rights such as participation and information, is part of a globalized world with new media that respect the planet debate between rights in a representative framework, which enables us to recognize the interchangeability constitutional clauses.

This fact will play a direct part of social movements as collective political actors, whose claims to also use the media and social networking in the new technological era. Reality forward problem we democracy through use and abuse that some media make creating a democracy citizenship hearing, contrary to the basic function of the exercise of policy, create an ethical reality in favor of citizenship and give meaning to this right of citizens to good administration and simultaneously satisfy general interests.

**Keywords:** representation, democracy, media, audience participation and political culture.

---

---

## Sumario

1. Introducción
2. La participación política de los ciudadanos como manifestación de la representación
3. La representación y el derecho fundamental de participación. Los partidos políticos
  - 3.1. Los partidos políticos y la representación
4. La representación y los medios de comunicación
  - 4.1. El sistema democrático: la pacífica convivencia y el derecho de información
  - 4.2. El papel de la televisión en la sociedad democrática
  - 4.3. Los medios de comunicación en el proceso político
5. La legitimación de los medios de comunicación
  - 5.1. Límites de los medios de comunicación. La relación con el candidato
  - 5.2. La participación ciudadana. Su situación ante la opinión e información que ofrecen los medios de comunicación
6. La democracia y las TIC: efectos sobre la representación: Sus clases
  - 6.1. La dimensión ética y humana de las TIC en un sistema democrático
  - 6.2. Ciberdemocracia y representación
7. La participación representativa y las élites
8. La cultura política y la representación democrática
  - 8.1. La cultura política: su dimensión ética en el sistema democrático
9. Conclusión

## 1. INTRODUCCIÓN

El hombre es un animal social (*zoon politikon*), es decir, un ser que necesita de los otros para vivir en sociedad y en ella deberá encontrar su plena realización. A partir de las aportaciones de ARISTÓTELES<sup>1</sup> «es pues manifiesto que la ciudad es por naturaleza anterior al individuo, pues si el individuo no puede de por sí bastarse a sí mismo, deberá estar con el todo político en la misma relación que las otras partes lo están con su respectivo todo. El que sea incapaz de entrar en esta participación común, o que, a causa de su propia suficiencia, no necesite de ella, no es más parte de la ciudad, sino que es una bestia o un dios», procederemos a un análisis de cómo se desarrolla, en un sistema democrático protector de los derechos y libertades de los ciudadanos, el fenómeno de la representación, tanto de forma indirecta como directamente mediante la partición y cómo actualmente adolece la democracia de defectos debido al uso de la política por los medios de comunicación, generando una democracia de audiencia.

El sistema democrático que desde 1978 se instaura en España necesita para su realización que sean efectivos los principios en ella recogidos. Entre ellos destaca que el estado de derecho del artículo 1.1 de la Constitución (en adelante, CE) se hace realidad a través de la institución de la representación, como manifestación del derecho a participar en asuntos públicos consagrado en el artículo 23.1 de la CE, en estos términos: «Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal»; derecho a participar que, según STS de 4 de febrero de 1983 «corresponde a los ciudadanos, y no a los partidos».

## 2. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS COMO MANIFESTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

De la previsión constitucional relativa al principio de participación política pronto se hizo eco nuestro Tribunal Constitucional (en adelante, TC), para enfatizar la importancia de los principios señalados de participación directa o indirecta y de representación. Así las SSTC 51/1984 y 23/1984, sobre el artículo 23 de la CE señalaron que es un «derecho fundamental, en que se encarna el derecho de participación política en el sistema democrático de un Estado social y democrático de Derecho, que consagra el artículo 1.1 de la CE y es la forma de ejercitar la soberanía que el mismo precepto consagra que reside en el pueblo español». Ahora bien, la STC 10/1983

---

<sup>1</sup> ARISTÓTELES: *Política*, Libro 1,1, Madrid, Gredos.

realizó concreciones a estos derechos apuntando que «es obvio, sin embargo, que, pese a esta identidad de legitimación de todos los titulares de cargos y funciones públicas, solo se denominan representantes aquellos cuya designación resulta directamente de la elección popular, esto es, aquellos cuya legitimación resulta inmediatamente de la elección de los ciudadanos»; o que los órganos representativos «actualizan como voluntad del Estado la voluntad popular en un régimen de pluralismo» (SSTC 119/1990, FJ 6.º, o 48/2003, FJ 5.º). También encontramos significativos pronunciamientos del supremo intérprete de la Constitución (SSTC de 18 julio de 1991, 32/1985 y 161/1988) al explicar que «el artículo 23.2 de la CE protege el acceso y el pleno ejercicio de las funciones públicas en condiciones de igualdad y de acuerdo a la Ley, y tiene una especial trascendencia cuando se trata de cargos y funciones públicas de carácter representativo, pues en tal caso la violación del derecho a acceder y ejercer la función y el cargo representativo afecta también indirectamente al cuerpo electoral». La postura mantenida por la doctrina sobre la referencia de la expresión «asuntos públicos» por el artículo 23 de la CE llevó a considerar incluida en ella toda forma de participación siempre que se refiera a «asuntos públicos», como sostiene el profesor SANTAMARÍA PASTOR<sup>2</sup>; si bien siguiendo a la profesora CASTRO LAÍZ<sup>3</sup> podemos ir vislumbrando problemas de la democracia cuando afirma que la relación representativa se desvanece en las instituciones de representación, que la realidad política de la representación se distancia de su realidad jurídica y que la representación ha perdido sus originales características de representación para convertirse exclusivamente en representación-poder, sin olvidarnos de que la participación presenta una dimensión pasiva de aceptación o asentamiento tácito y otra activa (sufragio).

La interpretación conforme a la Constitución conduce a una actuación hermenéutica del modo más favorable para su efectividad y vigencia que cobra especial intensidad en el caso del derecho fundamental de sufragio del artículo 23 de la CE, dada su especial vinculación con el principio democrático (STC 157/1999). Asimismo según el Alto Tribunal, los derechos de participación reconocidos en el artículo de la 23 de la CE han de ejercerse en el marco establecido por la ley electoral que los desarrolla y concreta, de modo que los límites establecidos en ella no pueden enervarse ni alterarse por la vía de la interpretación más favorable al derecho fundamental pues, si así fuera, quedaría en manos del intérprete, y no en las del legislador (a quien la Constitución, en sus arts. 53.1, 23.2 y 81.1, atribuye tal potestad) la fijación de los contornos del derecho (STC 74/1995). En esta constatación, el profesor CHUECA RODRÍGUEZ<sup>4</sup> alude a la reflexión del profesor RUBIO LLORENTE, al considerar que «el representante va a devenir especialista en representar al pueblo». No se quiere decir, claro está, que el representante deba ser persona de

<sup>2</sup> En esta postura se encontraban SANTAMARÍA PASTOR, J. A.: «Comentario al artículo 23 de la Constitución» en Garrido Falla, F. (dir.): *Comentarios a la Constitución*, Madrid, Civitas, 1980, pág. 443 y ss.

<sup>3</sup> CASTRO LAÍZ, C.: «Problemas y perspectivas de la democracia española», *Política y Sociedad*, n.º 20, 1995, pág. 10; y TORRES DEL MORAL, A.: *Estado de Derecho y Democracia de Partidos*, Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 2004, págs. 347-348.

<sup>4</sup> CHUECA RODRÍGUEZ, R. L.: «Sobre la irreductible dificultad de la representación política», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1987, n.º 21, pág. 183.

ciertos conocimientos específicos, sino que debe ser práctico y experto en representar, precisamente porque no se trata de una función reglada ni absolutamente reglamentable. Por ello que el TC consideró en su STC de 21 de junio de 1990, en relación con el principio de representación, que el mandato de los representantes es producto de la voluntad de quienes los eligieron. Según se preocupó de señalar la STC 75/1985 (FD 5.º), «el proceso electoral, en su conjunto, no es solo un canal para ejercer derechos individuales (personales o de grupo) reconocidos en el artículo 23 de la Constitución, sino que es también un medio para dotar de capacidad de expresión a las instituciones del Estado democrático y proporcionar centros de decisión política eficaces y aptos para imprimir una orientación general a la acción de aquel». Señalar los efectos de una posible vulneración del derecho del artículo 23 de la CE, pues en este caso, al privar al representante de su función pública, se afecta simultáneamente a ciudadanos y representantes, ya que al vulnerar el derecho del representante a ejercer la función que le es propia, sin él se vería vaciado de contenido el derecho de los representados (STC 10/1983, de 21 febrero). Que supone para el profesor CORCUERA ATIENZA<sup>5</sup> que nuestro sistema constitucional descansa sobre un modelo de democracia representativa en que los ciudadanos, a quienes el artículo 23.1 de la CE reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, lo hacen en un sistema en que tiene primacía esta segunda forma. Sabiéndose que es jurisprudencia constitucional que no toda forma de participación se integra en el ámbito del citado artículo 23.1. Fuera de él se encuentran «otros títulos de participación que, configurados como derechos subjetivos o de otro modo, puedan crearse en el ordenamiento [...], pues no todo derecho de participación es un derecho fundamental [...]». Para que lo fuera, el «especial llamamiento, necesario para cualquier tipo de participación, debe ser además un llamamiento a intervenir directamente en la toma de decisiones políticas para que pueda considerarse como una facultad incluida en el ámbito constitucionalmente protegido del derecho de participación *ex* artículo 23.1 de la CE» (STC 119/1995, FJ 5.º). Razón por la que merece ser objeto de la interpretación más favorable en nuestro sistema democrático, la eficacia de los derechos fundamentales, especialmente cuando el artículo 23 de la CE se proyecta sobre el ejercicio del derecho de sufragio (SSTC de 25 de mayo de 1987; de 15 de febrero de 1991; de 19 de febrero de 1990, y de 25 de mayo de 1999 y Sentencia de 30 de junio de 2006, del TSJ de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria).

En el caso de producirse una violación de los derechos que se consagran en el artículo 23 de la CE, se aclaró por el alto interprete de la Constitución aludiendo a la técnica de la «intercambiabilidad de cláusulas constitucionales», poniendo en íntima conexión los párrafos 1.º y 2.º del artículo 23 de la CE y surgiendo así un «derecho fundamental interactivo», que explique el posible daño que los ciudadanos, como representados, padezcan no es lesión de un derecho propio, sino reflejo de la vulneración de un derecho ajeno, pues el trato discriminatorio de que puede ser objeto el representante (...) afecta en primer lugar a su propio ámbito protegido, y solo indirectamente, y en la medida en que lo desplace de su cargo o función a la situación jurídica

<sup>5</sup> CORCUERA ATIENZA J.: «Soberanía y Autonomía. Los límites del "derecho a decidir" (Comentario de la STC 103/2008)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 86, mayo-agosto, 2009, pág. 309.

de los representados (STC 10/1983, FJ 2.º). Resultando pues que los derechos de los ciudadanos son, pues, deberes para los poderes públicos, uniéndose con la obligación del «buen gobierno».

En esta perspectiva ya intuimos la conexión entre democracia y cultura política, como luego veremos, que se apunta por la profesora MARTÍNEZ RODRÍGUEZ<sup>6</sup>, pues uno de los esquemas propuestos para debatir la democracia y las consiguientes instituciones representativas como posibilidad se articuló sobre la relevancia que tenían los factores culturales, al analizar qué factores estaban relacionados con el surgimiento y estabilidad de las democracias y el énfasis que se estable en este caso sobre el conjunto de valores y actitudes políticas que son compartidos y que conforman el fundamento de la estabilidad democrática.

### 3. LA REPRESENTACIÓN Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El ámbito subjetivo del derecho reconocido en el artículo 23 de la CE, según el profesor CAAMAÑO DOMÍNGUEZ<sup>7</sup> supone que los parlamentarios no son representantes del Estado (titulares de un poder público), sino representantes institucionalizados de los ciudadanos en el Estado (cargos públicos), y su estatuto jurídico es un instrumento al servicio de sus fines y no, como para los sujetos administrativos, su modo necesario de ser. Esto es, mientras que política y sociológicamente son los partidos los auténticos titulares del mandato electoral, jurídicamente esa titularidad se atribuye *intuitu personae* al representante. La realidad, no obstante, llevó a considerar al profesor Gustavo ZAGREBELSKY<sup>8</sup> que si la Constitución, «de la que muchos hablan y, entre ellos, no pocos balbucean, es algo bien diferente de un engaño pálido y burlón del poder», la razón, nuevamente, está en lo que la sostiene, no en la fuerza que la impone. Lo que nos lleva a considerar la existencia de límites, resultando que es por parte de la profesora PITKIN<sup>9</sup> por quien se apuntará que debe reconocerse limitaciones a la idea de representación desde el momento en que las decisiones del representante no serán confirmadas por el representado, pues son decisiones tomadas según el criterio propio del elegido. Esta circunstancia nos conduce a que no se trate de sentirse representado en cada decisión tomada sino de matizar las decisiones a través de mecanismos de información y participación ciudadana. En este sentido que los temas políticos son problemas sobre la acción, sobre lo que debería hacerse; en consecuencia, implican a la vez compromisos de hechos y de valores, fines y medios.

<sup>6</sup> MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M.ª A.: «La representación política y la calidad de la democracia», *Revista Mexicana de Sociología*, n.º 4, octubre-diciembre, 2004. México, D. F. pág. 671.

<sup>7</sup> CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F.: «Mandato parlamentario y Derechos Fundamentales. (Notas para una teoría de la representación "constitucionalmente adecuada")», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 36, 1992, pág.126.

<sup>8</sup> ZAGREBELSKY, G.: «La Ley, el Derecho y la Constitución», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 72, septiembre-diciembre, 2004, pág. 22.

<sup>9</sup> PITKIN, H. F.: *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

Y por eso que deban los representantes comportarse en interés de los representados siendo receptivos a los intereses y demandas de los ciudadanos pero sin ser simples sujetos pasivos sino decidir por sí mismos, no obstante la rendición de cuentas y control sobre ellos ejercidos (vía elecciones, referéndum, responsabilidad, transparencia y/o publicidad normativa, etc.).

Todo ello por cuanto un comportamiento del representado supone una continua tensión entre el ideal y el logro, entre el programa ofrecido y la realidad de su ejecución, buscando la consecución del interés público, en la genuina representación de la ciudadanía. Llevando a PITKIN a analizar la representación política como un concepto multidimensional encontrando distintas variaciones: la representación como autorización; simbólica; descriptiva como autoridad; y la acción en interés de alguien que no puede o no desea actuar personalmente.

El comportamiento del elegido se mantiene libre en el actuar, pero sin estar distante y menos contra las pretensiones de quienes le eligen pues, de lo contrario, sería insostenible decir que estos están representados a través de su comportamiento o decisiones. Su deber es perseguir al mismo tiempo el interés nacional y el interés local; en un ambiente donde pueda a su pesar reinar la apatía, la ignorancia y el egoísmo. Existe no obstante un peligro justificado por el tamaño de nuestras sociedades y es que el elegido deba tener una constante condición de capacidad de respuesta. Por esta razón surge el hecho de que la importancia de la representación sustantiva se debe centrar en el control de su gestión para promover los intereses de aquellos a quienes se representa y materializar que los políticos elegidos sean los que den efectividad al derecho de estos últimos a participar en los asuntos públicos. Además PITKIN matizará que el representante debe ser práctico y experto en representar, precisamente porque, como decíamos, no se trata de una función reglada. Por este que debamos diferenciar claramente conceptos como representatividad y representación, a pesar que de este antagonismo no pueda presentarse en términos absolutos. La definición en términos de la autorización recibida haría que la relación electos y elegido se termine en la elección y no tendría responsabilidad que respetar. Lo que nos lleva a la representación en términos de responsabilidad pues actualmente la representación suele incorporar la idea de que el pueblo en cierta medida debe estar presente en la intervención y decisión de cada gobierno mediante la existencia de instituciones que tratan de conseguir este resultado.

### 3.1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA REPRESENTACIÓN

Esta realidad, sin embargo, no debe hacernos olvidar que el parlamentario, concejal o diputado, en realidad no responde ante el electorado sino ante quien decidirá su reelección, esto es, su partido; calificado por ello como «la jaula de hierro» por MARTÍNEZ SOSPEDRA<sup>10</sup>, y estamentos privilegiados por HERRERO DE MIÑÓN, afianzándose así la fidelidad partidaria, la

<sup>10</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, M.: «La jaula de Hierro. La posición del parlamentario en el Grupo», *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 10, 2001, págs. 161 a 188.



«verdadera patria del militante»<sup>11</sup>. Por ello que la relación representativa se limite a una relación partido-elector, de suerte que los representantes no son hoy representantes del pueblo sino mandatarios de los partidos, provocándose una división en partido-representante diputado, de una parte, y, de otra, la relación partido-representando. El diputado, por tanto, ha dejado en gran medida de responder ante el elector para hacerlo ante el partido, que es, a fin de cuentas, a quien debe su acta y su posible reelección. La auténtica relación representativa ha quedado circunscrita hoy a la relación partido-elector. Por ello asegurará el profesor DE VEGA GARCÍA<sup>12</sup> que se ha podido decir que nos encontramos ante una escandalosa contraposición entre realidad política y realidad jurídica. Afirmación que encuentra su apoyo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que confirma esa distinta naturaleza en las SSTS 32/1985, de 6 de marzo; 90/2005, de 18 de abril; 141/2007, de 18 de junio, y 190/2009, de 28 de septiembre, en relación con el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicos con los requisitos que señalen las leyes (art. 23.2 CE), y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 23.1 CE).

Además no hay que perder de vista que los representantes tienen que dar efectividad a la participación política de los representados, lo que añade al ejercicio de un derecho propio, la efectividad de un derecho de los representados. Lo que habilita a la profesora DELGADO SOTILLOS<sup>13</sup> a considerar que alcanzar un puesto de responsabilidad política está intrínsecamente unido a la selección de los candidatos dentro de las organizaciones partidistas. El acceso a las posiciones de poder y de influencia están mediados por los partidos políticos quienes establecen el orden en el que figuran los candidatos en las listas electorales, factor determinante de las posibilidades de éxito de salir elegido, y tema que genera cierta «competición» entre sus miembros. Los partidos políticos sirven de filtro para canalizar ciertas demandas internas, pero también es sabido que aspectos ligados a su cultura organizativa dificultan el ascenso de las mujeres a los puestos de decisión. Por eso que los parlamentarios no son representantes de sus concretos electores sino que representan al pueblo en su conjunto.

Por su parte, la garantía de la participación de los ciudadanos en determinados ámbitos políticos de la organización estatal hace posible la expresión del pluralismo existente en la sociedad, apunta el profesor PRESNO LINERA<sup>14</sup>, y la intervención en el ejercicio efectivo del poder soberano. Su razón de ser se encuentra en que sin el reconocimiento y tutela de la participación no hay

<sup>11</sup> HERRERO DE MIÑÓN, M.: *El valor de la Constitución*, Barcelona, Crítica, 2003, págs. 109 a 133.

<sup>12</sup> DE VEGA GARCÍA, P.: «Significado constitucional de la representación política», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 44, marzo-abril, 1985, pág. 37.

<sup>13</sup> DELGADO SOTILLO, I.: «Sistema electoral y Representación de las mujeres en el Parlamento. Análisis de los efectos de la Ley de Igualdad en la composición del Congreso de los Diputados tras las selecciones legislativas de 2008», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 150, octubre-diciembre, 2010, págs. 157.

<sup>14</sup> PRESNO LINERA, M. Á.: «Democracia ciudadana y ciudadanía democrática», *Fundamentos: Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, n.º 7, 2012, pág. 261.

democracia porque aquella es su fundamento funcional; participación y conformación del estatus político representan las garantías constitutivas del orden democrático.

De manera que una vez conocida la realidad del artículo 23 de la CE, la relación entre participación y representación en nuestro estado democrático de derecho sea posible por ser los ciudadanos y no los poderes públicos los titulares del derecho de participación, resultando como afirma el profesor ARRUEGO RODRÍGUEZ<sup>15</sup> que el pluralismo e inclusividad democrática identifican las nuevas claves rectoras del logro político. La traslación del pluralismo social a una sede representativa que ya no se sustenta sobre criterios previos de exclusión, sino que solo es posible a través de la tarea agregativa desarrollada por los partidos políticos, quienes organizan a los representantes individuales en grupos correlativos a la afiliación política mostrada por los electores, estableciendo así una conexión material de sentido entre actividad desarrollada por el órgano representativo y derechos de participación de los ciudadanos.

## 4. LA REPRESENTACIÓN Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### 4.1. EL SISTEMA DEMOCRÁTICO: LA PACÍFICA CONVIVENCIA Y EL DERECHO DE INFORMACIÓN

Analizado el contenido de la obra del profesor BERNARD<sup>16</sup>, *Los principios del gobierno representativo*, se canaliza, a través de la relación y vinculación entre el representante y el representado, la existencia de cuatro realidades o criterios en los que basar su análisis en periodos de los distintos sistemas políticos de esencia representativa en los que los ciudadanos, preocupados y ocupados en sus tareas de producción, confían y delegan en los representantes, mediante su elección, el gobierno de su pueblo. Tales principios están representados por los criterios siguientes: 1) El juicio mediante una discusión, que supone que la toma de una decisión en perspectiva política debe ser objeto de un previo debate; 2) El hecho de que los representantes, una vez proceden a la toma de decisiones de poder, están legitimados gracias a la existencia de una elección caracterizada por su regularidad temporal (elección de representante); 3) La libertad de los representantes, por cuanto la adopción de sus decisiones se define por albergar cierta autonomía sobre las pretensiones incluso exigencias del pueblo que les ha elegido; y finalmente 4) La realidad de que los representantes tienen libertad de opinión pública sin estar intervenidos ni controlados por los sujetos pasivos de la elección representativa. No debemos olvidar que los parlamentarios no son representantes del Estado sino que están legitimados por la elección, representan a los ciudadanos en el Estado y su posición jurídica, tras obtener la confianza ciudadana, les convierte en mecanismos e instrumentos al servicio de sus fines.

<sup>15</sup> ARRUEGO RODRÍGUEZ, G.: «Representación política y régimen electoral», *Cuadernos de Derecho Público*, n.ºs 22-23, mayo-diciembre, 2004.

<sup>16</sup> BERNARD, M.: *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 2006.

## 4.2. EL PAPEL DE LA TELEVISIÓN EN LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

Aunque los medios de comunicación cumplen un papel esencial en el mantenimiento y realización del sistema democrático mediante la transmisión de la realidad y facilitando la transparencia del ejercicio político, su mal ejercicio puede degenerar en que la libertad de opinión pública lleve a que los partidos políticos hagan uso inmediato en la competencia electoral de expresiones del tipo: manifestaciones, peticiones, campañas de prensa, haciendo que los medios, especialmente la prensa y hoy las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, TIC), estén ligadas ideológicamente a los partidos, advertido en estos términos por el profesor Bernard MANIN: «Los ciudadanos bien informados, los más interesados en política y los líderes de opinión obtienen sus informaciones de la prensa con opinión política, se construye la estabilidad de las opiniones políticas». En un modelo de democrático de masas, como veremos a continuación, la hora de elección de los representantes se caracteriza por no existir una inmediatez entre ambas partes, los votantes forman un electorado masificado y quienes dirigen el partido forman una especie de élite, lo que se aprovecha por los partidos para intentar ser instrumento que movilice al electorado e impedir que haya una relación directa entre el votante y su representante, los cuales reciben el voto en cuanto forman parte de un aparato de partido nutrido de sus militantes.

Asimismo el profesor MANIN presenta la existencia de tres tipos de representación en línea con su dimensión política; modelo electoral que también denomina democracia de audiencia; modelo parlamentario conocido como parlamentarismo, y el modelo de masas configurado como una democracia de partidos. Cada uno de ellos presenta notas propias que las diferencian de los demás. En cuanto al modelo electoral, el estudio de MANIN ha permitido ser un referente en el análisis de la realidad democrática social y política actual impregnada de las nuevas tecnologías de la información, tras comprobarse que las políticas públicas se canalizan y proyectan a la ciudadanía mediante el uso de las tecnologías, empleando los medios de comunicación al servicio de la política y creando una democracia de audiencia en la que se produce un «bombardeo» comunicativo sobre el electorado, cargándole de imágenes y mensajes, y creando una agenda de la política por los propios medios que, si se apartan de la información objetiva y veraz, actuarán buscando satisfacer sus intereses privados. De ahí la existencia de una especie de negociación a la hora de materializar una política pública entre el poder político y los medios de comunicación, grandes corporaciones empresariales, resultando que aquella está lejos de acercarse a la pretensión de la ciudadanía. Democracia de audiencia que genera el peligro de una fuerte distancia entre el electorado y el partido político por la falta de identificación entre las aspiraciones de comunidad vecinal y las ideas del partido; menor conexión con su ideario y programa electoral que es aprovechado por la maquinaria del partido para que el impulso del ciudadano al votar esté delimitado por criterios canalizados por los medios partidistas, como la personalidad del líder explotada por los medios de información afines a cada grupo político y lejos de la realidad diaria, como sería hacer realidad los programas electorales. En la democracia de audiencia por tanto la elección de representantes se define porque se ha pasado de una realidad electoral y social, en que las preferencias electorales y la realidad del elector de tipo cultural, económica y social estaban conectadas, a que hoy en día «los resultados varían significativamente de unas elecciones a otras permaneciendo invariable el trasfondo socioeconómico y cultural de los votantes».

Asimismo conviene señalar que en cuanto al denominado juicio mediante discusión, en palabras del profesor MANIN con «la notable excepción del Congreso de los Estados Unidos, los parlamentos no son foros de discusión pública», sino que la figura del líder que agrupará a su grupo, disponiendo de una capacidad de conectar con la sociedad para lograr su favor, que hoy gracias a los medios de comunicación, llegue a la ciudadanía. Por esto que a la hora de votar el elector acuda a las notas características del representante, del candidato, del líder, en torno al quien gira toda la campaña electoral y no tanto al contenido del programa político, lo que supone una nota del personalismo en la representación. Encontrándonos así lejos de un sistema representativo real, de una auténtica democracia, pues si, por una parte, la celebración de elecciones permite que todo el pueblo vote, olvidamos el requisito de la eficacia en el quehacer político para la plena realización del mandato democrático.

Asistimos hoy a un cambio de la democracia tradicional a una democracia en las que los sujetos principales, los partidos políticos, centran parte si no toda su maquinaria en el control de los medios de comunicación, por ser los partidos estructuras jerárquicas cuya clave es la búsqueda del voto, permanente actuación en la dimensión electoral, lo que genera, como veremos, cada vez con mayor convicción ciudadana, la presencia en la sociedad de la participación directa en la vida social, cultural y política principalmente en forma de movimientos sociales.

#### 4.3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO POLÍTICO

La democracia de audiencia que se ve favorecida por la mayor discrecionalidad y ámbito de actuación política de que disponen los representantes y por el hecho contrastado de que los actuales medios de comunicación son grandes corporaciones empresariales con intereses interconectados con los de los partidos políticos, canalizando cada uno sus dinámicas y programas de actuación para el logro electoral, utilizando cualquiera mecanismo de actuación mediática y llegando a mantener una relación inmediata con el electorado, presentando al votante las características personales mediante la televisión, la radio, redes sociales, internet, etc. generando lo que MANIN llama «personajes mediáticos» junto a «expertos en comunicación» que hacen olvidar al burócrata de partido.

En ese tipo de democracia, si bien los medios de comunicación haciendo realidad el derecho democrático a una información veraz y objetiva del que somos titulares los ciudadanos, deberían mantenerse neutrales, la realidad demuestra que son sus intereses privados los que les llevan a crear «distorsiones y prejuicios» y esto hace que existan grupos mediáticos de carácter partidista que se pueden distinguir fácilmente en cualquier sociedad, lo que no es sino una tergiversación de los derechos a la representación democrática y al de información y con ellos al de participación, pues si bien es cierto que cada ciudadano tiene, o debería tener, sus propias opiniones pues, afirma el profesor MANIN, «la expresión electoral y no electoral del pueblo sobre las cuestiones del día puede no coincidir», los medios partidistas quiebran la libertad de conciencia de la ciudadanía reflejadas en las encuestas.

Esta realidad choca con el hecho real de la capacidad ciudadana de cambiar de voto en función del tema a deliberar, creándose la figura de un votante muy formado gracias a estos medios

sobre cada asunto a discutir y por ello que nos encontremos con un «votante flotante de hoy en día... está bien informado, interesado en política y bastante bien instruido». Así «la forma de gobierno representativo que ahora está emergiendo se caracteriza, por lo tanto, por tener un nuevo protagonista en la discusión pública, el votante flotante, y un nuevo foro, los medios de comunicación». Esta expresión del profesor MANIN nos hace reflexionar sobre el papel y significación de los medios de comunicación de hoy y con carácter específico la televisión, por el proceso de transformación que genera para pasar de un gobierno definido por ser de carácter representativo a una democracia de audiencia; añadiendo el profesor que «el escenario público está cada día más dominado por especialistas en medios, expertos en opinión pública y periodistas en los que cuesta ver el reflejo típico de la sociedad. En general, los políticos alcanzan el poder gracias a sus capacidades mediáticas, no por ser de extracción social similar a la de su electorado ni por estar próximos a él». Este papel de los medios de comunicación, y hoy con medios como internet y las redes sociales, hace que, en periodos de debate electoral, la búsqueda del poder sea el objetivo de su despliegue y análisis, haciendo del candidato un objeto del programa mediático, sobre todo mediante la televisión por ser creadora inmediata de imágenes a recibir por el votante, apurando sus vicios o virtudes para conseguir la elección o rechazo del elector. Periodo electoral que para MANIN hará reflexionar sobre el hecho de que «las campañas electorales indudablemente tienen el efecto de atraer la atención de los votantes sobre las características distintivas de los candidatos que de otro modo no se hubiesen percibido». En conclusión, este fenómeno de los medios de comunicación junto al espacio público que han conseguido nos conduce a pensar o repensar su papel, más aún cuáles son las relaciones entre representante y representado, cómo se desarrollan en el campo de la política y cuál es su fiscalización por encontrarnos ante una suerte de metamorfosis de los vínculos de representación que lleva a la aparición de las democracias de audiencia.

## 5. LA LEGITIMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Otra realidad política la brinda el denominado por MANIN modelo parlamentario. En este modelo el vínculo entre el representado con los representantes es la confianza gracias a la cual, adoptada una decisión en la vida política, debe pasar por el filtro del debate en sede parlamentaria, y el ejercicio de la votación se produce, o debería, según la conciencia de cada representante, así como materializar las expresiones electorales y la opinión pública de cada uno. Estamos ante un modelo definido por el parlamentarismo en el que es la confianza la que hace que un sujeto de la comunidad delegue en otro, por la afinidad o confianza que le transmite, creándose una elección de tipo personalista, permitida por encontrarnos ante un cuerpo electoral pequeño, caracterizado por su homogeneidad, una comunidad normalmente de reducido tamaño en la que sus miembros se conocen por su proximidad, que en palabras de MANIN «mediante la individualidad como los candidatos inspiran confianza».

Modelo parlamentario en el que se produce un juicio mediante discusión, donde la sede parlamentaria crea la opinión mediante debates y adopción de decisiones tras razonamientos y sistemas de la mayoría. Así según MANIN: «Durante la primera mitad del siglo XIX, la creencia

dominante en Inglaterra era que los parlamentarios debían votar según las conclusiones a las que hubieran llegado durante el debate parlamentario, no según las decisiones tomadas con antelación fuera del parlamento». No obstante, a su vez esta realidad encuentra problemas, porque los partidos al no poder hacer efectivo todo lo prometido, que quizás podría conseguirse en el sistema o modelo de masas, pierden sus referentes en la ciudadanía y no pueden hacer otra cosa que lograr un sostén más difuso y amplio que dará lugar a los partidos «atrapalotodo» sin contenido ideológico concreto que se dirigen a una población sin una fidelidad delimitada.

Finalmente cuando nos encontramos ante un sistema de votación en el que se produce una vinculación a la fidelidad a una siglas de partido, que queda vinculado por pertenecer a una determinada clase social, se votará impulsado por esta fidelidad, y donde la realidad es una democracia de partidos o el modelo de masas, de manera que la toma de las decisiones políticas cristaliza tras negociaciones entre partidos brindando una realidad de una tremenda libertad de actuación gracias precisamente por esa fidelidad a la hora de su elección, coincidiendo la opinión pública y la expresión electoral. Por lo que hace a la autonomía que tienen o no los representantes en este modelo encontramos que el representante no puede votar según su criterio individual, según su juicio personal, produciéndose en países con regímenes sociales democráticos que se construya una «estricta disciplina de voto en el parlamento y control de los diputados por el aparato partidario». Y para el denominado juicio mediante discusión, la toma de decisiones se canaliza directamente en sede de los partidos.

En conclusión, en la obra del profesor Bernard MANIN la libertad de opinión pública es el centro donde diferenciar los tres tipos de gobierno representativo: parlamentarismo, democracia de partidos, democracia de audiencia. Democracia representativa que se define por ser indirecta e ilimitada, y de ahí sus críticas. Indirecta porque el pueblo que vota se conserva fuera y al margen del gobierno, y limitada pues el hecho de la votación del pueblo es la única actuación con efectos inmediatos en la formación del gobierno representativo, lo que supone una escasa participación en la vida democrática.

## 5.1. LÍMITES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LA RELACIÓN CON EL CANDIDATO

Por lo que hace a la «democracia mediática» analizada por el profesor Giovanni SARTORI<sup>17</sup> nos permitirá analizar cuál es la razón de la existencia de los medios de comunicación en el sistema democrático y básicamente su intervención en los procesos de la elección toda vez que brinda al ciudadano la información precisa para dicha elección. Si ya otro autor como Robert DAHL nos manifestó que el sistema democrático presenta un problema desde que existe una enorme distancia entre la élites de la política pública y los ciudadanos, nos conducirá a explicar que los medios de comunicación toman un papel básico en el proceso político, pues la televisión ha hecho va-

<sup>17</sup> SARTORI, G.: *Homo videns: La sociedad teledirigida*, Madrid, Taurus, 1998.

riarse las relaciones políticas pues se comprueba que la opinión pública estará mediatizada por los medios, forjando sus opiniones según el mensaje televisivo. Centrando su maquinaria en el candidato propuesto al electorado, en la competencia electoral o en las decisiones del gobierno, la televisión provoca que se haya arrinconado la opinión pública y la singularidad del administrado en su libertad de opinión, cuando en realidad con la televisión, lo que somos es ciudadanos manipulados y manejados, manifestando el profesor SARTORI que «actualmente, el pueblo soberano opina en función de cómo la televisión le induce a opinar». Podremos así diferenciar entre *homo sapienses* que utiliza la palabra escrita y el lenguaje, y el *homo videns*, el hombre de la imagen, objetivo de la sociedad teledirigida en la que «la palabra está destronada por la imagen. Todo acaba siendo visualizado». Por tanto observaremos cómo el mensaje televisivo empleará tanto la comunicación verbal como la no verbal, cuyo uso puede marcar, como afirma el profesor MÍNGUEZ VELA<sup>18</sup>, la diferencia entre el éxito y el fracaso en la mayoría de los encuentros sociales.

Finalmente advertir la realidad de la «democracia centrada en los medios» del profesor SWANSON<sup>19</sup> toda vez que el papel que se juega por estos medios de comunicación podrá adoptar forma objetiva de conexión, información y comunicación entre electores y partidos políticos o bien podrá adoptar forma de intervención que priorice sus privados intereses, optando por un determinado partido político y llegando a utilizar instrumentos para suplantarlos e imponerles su programa y logro de objetivos, ajenos al derecho y deber de información veraz y objetiva, alterando así el proceso y el debate político, y por esto el respeto a los derechos democráticos.

## 5.2. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SU SITUACIÓN ANTE LA OPINIÓN E INFORMACIÓN QUE OFRECEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Jurisprudencialmente al derecho de participación se refieren las SSTS de 12 de julio de 2007 (FJ 5.º) y 9 de febrero de 2010 (FJ 5.º). Así, según esta última «los derechos de sufragio activo y pasivo que reconocen los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la CE y encarnan la participación política de los ciudadanos en que consiste esencialmente el sistema democrático. Que, como ha destacado la jurisprudencia constitucional, ambos derechos son aspectos de una misma institución, pues los representantes políticos elegidos por los ciudadanos son los que dan efectividad al derecho de estos últimos a participar en los asuntos públicos. Que es también un lugar común en esa jurisprudencia afirmar que la garantía del acceso al cargo público del apartado 2 de ese artículo 23 de la CE se extiende a la permanencia en el mismo y al desempeño de las funciones que le son inherentes; funciones que, recordadas aquí en lo esencial, consisten en la posibilidad de ejercer el control político a través de los actos de votación, pero también en recabar la información que resulta necesaria para un ejercicio responsable de ese control y en promover el debate que es consustan-

<sup>18</sup> MÍNGUEZ VELA, A.: *La otra comunicación. Comunicación no verbal*, Madrid, Esic, 1999, pág. 15.

<sup>19</sup> SWANSON, D.: «El campo de la comunicación política. La democracia centrada en los medios», en Muñoz-Alonso y Rospi (editores): *Comunicación Política*, Madrid, Universitas, 2005.

cial al pluralismo. Y que corolario de todo lo anterior es que la indebida limitación o imposibilidad de ese desempeño se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el tan repetido artículo 23 CE». Esta participación se articula a través de los grupos políticos, siendo esencial que se constituyan a los efectos de su actuación corporativa. Por ello que para la STS de 8 de febrero de 1994 los grupos políticos sean elemento organizativo del propio ente administrativo de que forman parte y cauce o medio esencial para que los representantes participen en la actividad decisoria. Por tanto los partidos políticos, como expresión de tal pluralismo, son los cauces para la formación y manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales para la participación política de los ciudadanos, dotando de relevancia jurídica, y no solo política, la adscripción política de los representantes (STC de 27 de mayo de 1985). La necesidad de la constitución de los grupos políticos se establece tanto a nivel constitucional (art. 23 CE) como legal en el artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 (en adelante, LRBRL), al disponer este último que «A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos». Derecho de participación en los asuntos públicos y de acceso al cargo que en la parte en que afectan al principio de representación política constituye un «todo inescindible» (SSTC 5/1983, FJ 4.º, y 24/1990, FJ 2.º)<sup>20</sup>.

Constitucionalmente en España se reconoce derechos en el artículo 20 de la CE en estos términos: «Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa». No obstante, el ejercicio del derecho a las libertades de expresión de ese precepto<sup>21</sup> no es absoluto ni estos derechos ni sus limitaciones (STC 179/1986) a pesar de su trascendencia por ser fundamento del sistema democrático y de la paz social, pues estamos ante una libertad de expresión o de información según el carácter predominante del mensaje (SSTC 9/2007 y 29/2009), resultando resuelta la ponderación según cada supuesto entre el ejercicio de la libertad de información y su choque con el derecho al honor, a la intimidad y la propia imagen (art. 18 CE) por estar adheridos ambos al pluralismo político propio del Estado democrático (SSTC 21/2000 y 235/2007).

El ejercicio de la libertad de información y expresión por los medios de comunicación, fundamentalmente internet, en la actual sociedad global, se vincula con el uso que de los mismos

<sup>20</sup> Sobre las clases de participación *vide*: GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: *Curso de Derecho Administrativo II*, Madrid, Thomson-Civitas, 2008, págs. 83 a 94; SANTAMARÍA PASTOR, J. A.: *Los Principios del Derecho Administrativo*, volumen I, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, págs. 118-119.

<sup>21</sup> TORRES DEL MORAL, A.: *Principios de Derecho Constitucional Español*, 3.ª ed., Madrid, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 1992, págs. 411 a 437.



hacen los movimientos sociales y su peligro, pues la libertad de expresión ante la manipulación con fines particulares, nos lleva a que cada movimiento defina las relaciones entre el espacio y la comunicación, determinadas por la oposición público o privado, siendo la región «anterior» aquella donde se ubican las actividades públicas, mientras la «posterior» es la del ámbito privado<sup>22</sup>.

Al rescatar el valor simbólico y comunicativo de los movimientos sociales, cabe suponer que la relación que estos han establecido con los medios de comunicación necesite ser estudiada, sobre todo en el marco de la globalización y la emergencia de los nuevos medios, que marcan un importante punto de inflexión en la historia de la acción colectiva. A la vez que la globalización afecta a los repertorios de acción con miras a la internacionalización de programas, identidades y demandas, los nuevos medios se valorizan aceleradamente como plataforma preferida para consolidar y proponer todo tipo esquemas organizativos y modelos de acción colectiva<sup>23</sup>. El control de los problemas sociales a espaldas de la opinión pública parece reproducirse en ambas esferas.

La atención de los medios de comunicación sobre las políticas públicas está focalizada por la actividad de los políticos en el poder y por la controversia de estos con otras élites o con los actores marginados<sup>24</sup> toda vez que estamos de acuerdo en que la modernidad se caracteriza<sup>25</sup> por una temporalidad continua, que tiene su expresión en la instantaneidad de la expresión del mundo a través de los medios de comunicación. Actores que tienen reconocida su libertad de expresión, también en sus manifestaciones como actores políticos, por cuanto la libertad de expresión, por su contenido de subjetividad, no estará sometida al límite interno de veracidad (STC 107/1988), aunque sí en el caso de ser vejatorias y transgredir valores constitucionales o derechos fundamentales como la libertad o la dignidad (STC 214/1991). Además advertir que habrá supuestos de limitación o graduación en función de su subjetividad: funcionarios o fuerzas armadas (SSTC 186/1996, de 25 de noviembre; 241/1999, de 20 de diciembre, y 102/2001, de 23 de abril).

## 6. LA DEMOCRACIA Y LAS TIC: EFECTOS SOBRE LA REPRESENTACIÓN. SUS CLASES

La realidad actual manifiesta como el uso de las TIC por la ciudadanía no queda al margen de su uso por los representantes de la sociedad desde la tenencia de páginas web personales, cuentas

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ URIBE, H.: «Movimientos sociales y medios de comunicación. Poderes en tensión», *Hallazgos*, n.º 18, Bogotá, D. C. (Universidad Santo Tomás).

<sup>23</sup> LÓPEZ LÓPEZ, J. S.: «Aproximación a los movimientos sociales y los nuevos medios. Modelos de comunicación horizontal en los sistemas de acción Colectiva», *Revista Digital Sociedad de la Información*, n.º 19, 2010, pág. 3.

<sup>24</sup> SAMPEDRO BLANCO, V.: «Batallas de papel. Medios de comunicación y nuevos movimientos sociales, el caso de la objeción de conciencia», *ZER, Revista de Estudios de Comunicación*, n.º 1, Bilbao, 1996, págs. 121-154.

<sup>25</sup> PÉREZ ARIZA, C.: «La libertad de expresión, en el paradigma de las nuevas tecnologías y la sociedad de la información», *Revista Latina de Comunicación Social*, n.º 61, La Laguna (Tenerife), 2006, pag. 5.

de Twitter, produciéndose una interrelación entre las funciones a desarrollar y su pertenencia a determinadas instituciones públicas en un ciberespacio que según el profesor Ramón COTARELO<sup>26</sup> presenta la misma división de la realidad entre el ámbito público (el Estado) y el privado (la sociedad civil), destruyendo las barreras y planteando la necesidad de adaptarse a un mundo en que la separación prácticamente no es operativa.

En esta realidad se puede diferenciar<sup>27</sup> entre representación jurídica, basada en la idea de mandato, eliminándose cuando cese la obediencia al mandato de la autoridad al poder (en los términos de MAQUIAVELO, HOBBS o WEBER), la representación política, basada en la idea de responsabilidad control (PITKIN), y responsabilidad o sociológica, centrada en la concepción de la identidad, por ser el representante en quien se ve reflejado el representado. A pesar de la existencia de autores (KELSEN) que desde la perspectiva jurídica niegan la existencia de verdadera representación, existiendo solo en el ámbito del derecho privado, el profesor SARTORI<sup>28</sup> optará por alegar que, aunque la representación política es una versión debilitada de su concepto originario, persisten aún suficientes analogías. Aunque en el ámbito de la política el representante no tiene un mandato principal concreto y perfectamente identificable, la «representación electiva» trae ciertamente consigo: a) receptividad, los parlamentarios escuchan a su electorado y ceden a sus demandas, b) rendición de cuentas, los parlamentarios han de responder, aunque difusamente, de sus actos, y c) posibilidad de destitución, si bien únicamente en momentos determinados, por ejemplo, mediante un castigo electoral.

## 6.1. LA DIMENSIÓN ÉTICA Y HUMANA DE LAS TIC EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO

En esta realidad es conveniente señalar los tipos de actividades que fueron propuestos por la profesora ARENDT<sup>29</sup> para clasificar los actos y la condición de la vida del hombre en: labor, trabajo y acción, resultando que de las tres actividades, en la acción será la única en la que no habrá mediación de cosas o materia, correspondiendo a la condición humana de la pluralidad, al hecho de que los hombres, no el Hombre, vivan en la tierra y habiten en el mundo (...). Mientras que todos los aspectos de la condición humana están de algún modo relacionados con la política, esta pluralidad es específicamente la condición –no solo la *conditio sine qua non*, sino la *conditio per quam*– de toda vida política. Este fenómeno nos conduce a que la ética sea la clave de bóveda de

<sup>26</sup> COTARELO, R.: «La dialéctica de lo público, lo privado y lo secreto en la ciberpolítica», *Más Poder Local*, 2011, pág. 6 y *La política en la era de Internet*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2010.

<sup>27</sup> MONEDERO, J. C. y ROMÁN REYES, (dir.): «Representación Política», en *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Madrid, Universidad Complutense, 2004.

<sup>28</sup> SARTORI, G.: «En defensa de la Representación Política», *Claves de Razón Práctica*, n.º 91, abril, 1999, pág. 25.

<sup>29</sup> ARENDT, H.: *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 2005, pág. 35.

la actuación política, y para ello la educación en los valores propios del sistema democrático, una condición de estabilidad política y, lo que es más importante, permite que esas cualidades cívicas se manifiesten en la sociedad y se «interioricen» por la mayoría de la ciudadanía. En este marco, es muy ilustrativa la advertencia del profesor RODRÍGUEZ-ARANA<sup>30</sup> sobre la peligrosa identificación que se ha ido produciendo, en no pocos casos, entre intereses públicos y privados o de grupo, con las funestas consecuencias que todos, más o menos impasibles, estamos contemplando. Otro elemento de este pesimista diagnóstico es la falta de configuración de la persona como centro del sistema y la pérdida de la referencia, básica, de la democracia como sendero que debe promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo del ser humano y para el libre ejercicio de sus derechos fundamentales. Reflexión que toma fuerza de razón con la sistemática interpretación del TC sobre las tres disposiciones de la Constitución en materia de igualdad (arts. 1.1, 14 y 9.2) lo que no arroja dudas de que la rigurosa igualdad de trato sea constitucionalmente exigible cuando esté en juego el derecho fundamental de la participación.

Que se une con la intervención de los medios de comunicación, pues en la comunicación social están involucradas instituciones, la opinión social y sobre todo la dimensión política de la comunicación y su posible efecto negativo en la realidad de la representación, advirtiendo esta situación el profesor Jorge YARCE<sup>31</sup> para quien «el predominio de la descripción sociológica de los medios y su análisis funcionalista sobre el carácter humano de la mediación comunicativa conduce a la desfiguración académica, científica y operativa de la información y del entero proceso de comunicación social». Advertir del peligro apuntado por ARENDT<sup>32</sup> para quien hoy el espacio público es controlado por la sociedad y no por la política. Situación que transforma la actuación política de la ciudadanía para limitar al Estado en su dominio sobre la sociedad y que se corresponde con la esencia de la estructura parlamentaria<sup>33</sup>. Así SCHUMPETER<sup>34</sup> abordará y defenderá la profesionalización del político que supondrá que la finalidad y principio de cada partido político es sobresalir para lograr y mantener el poder expresándolo en estos términos: «La actividad política y militar como juegos donde lo esencial es la victoria sobre el adversario». Y sin que esté lejos de esta apreciación la necesaria realidad señalada por el profesor LLANO CIFUENTES<sup>35</sup> quien opta por un humanismo cívico una vez que es dimensión esencial del ser humano estar comprometido en la vida pública en un vivir político y no como hombre autónomo, concepción privada del hombre que hizo quedar relegada al ámbito privado, dejando la política para los profesionales de la política y enmarcada por la necesaria conexión entre representación

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, J.: *Reflexiones sobre el poder público*, Santiago de Compostela, Andavira, 2011, pág. 45.

<sup>31</sup> YARCE, J.: «El estudio interdisciplinar de la comunicación», en *Filosofía de la comunicación*, Pamplona, Eunsa, 1986, págs. 29-30.

<sup>32</sup> ARENDT, H.: *La vida del espíritu*, colección: Estudios Políticos, Instituto de Estudios Constitucionales, 1983, pág. 225.

<sup>33</sup> COTTA, M.: «Parlamentos y Representación» en Pasquino, G.: *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Alianza, 1985.

<sup>34</sup> SCHUMPETER, J. A.: *Capitalismo, socialismo y democracia*, vols. I y II, Barcelona, Orbis, 1983, pág. 355.

<sup>35</sup> LLANO CIFUENTES, A.: *Humanismo cívico*, Barcelona, Ariel, 1999.

política y responsabilidad, vinculación que supone para la profesora INNERARITY GRAU<sup>36</sup> que la responsabilidad del gobierno ante los ciudadanos es esencia de la soberanía estatal en una democracia si aceptamos la definición propuesta por SCHMITTER y KARL, como régimen o sistema de gobierno en aquellos gobernantes que son responsables de sus acciones en el terreno público antes los ciudadanos, resultando que para ser responsable también es preciso que sea eficaz mediante la adopción de decisiones que satisfagan las aspiraciones de la ciudadanía.

Una vez creados por las normas legales derechos y facultades, estos quedan integrados en el «status» propio de cada cargo político, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del artículo 23.2 de la CE, defender, ante los órganos judiciales, el *ius in officium* que consideren ilegítimamente constreñido o ignorado por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren los titulares del cargo (STC 161/1988). Estamos ante un derecho de participación «de configuración legal, correspondiendo a la Ley ordenar los derechos y facultades, que correspondan a los distintos cargos y funciones públicas, pasando aquellos, en virtud de su creación legal, a quedar integrados en el "status" propio de cada cargo con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del artículo 23.2 de la CE, el *ius in officium* que consideren ilegítimamente constreñido» (SSTC 32/1985, 161/1988, 45/1990, 196/1990 y 220/1991). En definitiva, pronunciamientos del TC (SSTC 10/1983, 51/1984, 23/1984, 32/1985) nos llevan a que el Alto Tribunal, de manera casi imperceptible, se deslice, aclara el profesor BASTIDA FREIJEDO<sup>37</sup>, hacia una superposición entre relación representativa y relación electoral, quizá para remarcar el sentido de la legitimidad del representante frente a la ilegitimidad de la intromisión de los partidos en su permanencia en el cargo, pero, desde luego, es una superposición que no se corresponde con los preceptos constitucionales. Artículo 23.2 de la CE que reconoce un «derecho político», esto es, de los que no se conceden a la persona como tal sino en su condición de ciudadana, siendo de los que admiten diferenciación, además por no estar ligado directamente al principio de dignidad humana (STC 107/1984). Así particularmente si en un ejercicio legítimo de las funciones de fiscalización por un concejal, en una de sus intervenciones resulta limitado, constreñido o impedido en su pretendida manifestación, y el Alcalde no adopta medidas permitidas por el artículo 95 del Reglamento de organización y funcionamiento de las entidades locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), resultará violado el derecho de participación del artículo 23 de la CE (STS 24 de septiembre de 2007).

Es así como se constituye en requisito para la existencia misma de la democracia, en opinión de LIPSET<sup>38</sup>, la contienda partidista y así como que los mecanismos de acceso y cambio de poder

<sup>36</sup> INNERARITY GRAU, C.: «Democracia y Representación política. ¿Cómo afectan los procesos de integración a la representación política?», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, n.º 91, 2000, pág. 45.

<sup>37</sup> BASTIDA FREIJEDO, F.: «Derecho de Participación a través de representantes y función constitucional de los partidos políticos. (Comentario sobre la idea de representación política en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1987, n.º 21.

<sup>38</sup> LIPSET, S.: *El hombre político. Las bases sociales de la política*, Madrid, Tecnos, 1987.

sean aceptados por todos, advirtiendo, no obstante, que un fenómeno de excesiva participación con un crecimiento en el fenómeno salvaje y desordenado de la participación será manifestación de alteración de la vida política antes que virtud del sistema democrático. Señalar además que el funcionamiento real de la democracia responde bastante bien a la «poliarquía» de DAHL (consenso inducido como fórmulas dominantes), con la apreciación del profesor AGUILERA DE PRAT<sup>39</sup> para quien la democracia política no es necesariamente consustancial con el capitalismo. Incluso las propias «reglas de juego» suponen una cierta limitación no solo para el conjunto de los ciudadanos y para la «clase política», sino para los propios grupos sociales dominantes. Asimismo, la obtención de consenso traduce la legitimidad del poder, garantizando su estabilidad y permitiendo su reproducción, aunque esto requiera cesiones y transacciones utilitarias.

Esta situación nos conducirá a la idea de la razón pública aportada por RAWLS<sup>40</sup> en cuanto forma en que los hombres ordenan sus vidas, fijan sus opciones vitales y adoptan decisiones convirtiéndola en elemento del sistema democrático. Si bien en una democracia donde existe una cultura civil afectada por la razón pública, debe no obstante orientarse como cultura básica, implícita en instituciones sociales como los medios de comunicación, para realizarse. Para pensar el ámbito de lo público como el territorio del *ciudadano* y, por ende, para hablar de la construcción del espacio político como un ambiente que no puede estar ajeno a los ojos de los ciudadanos se requiere, asegura el profesor MORA VELÁZQUEZ<sup>41</sup>, del reconocimiento de la incremental diversidad social que se manifiesta por el número de éticas que confluyen en la recreación cotidiana de la acción del bien común. Un bien común que se integra no por la agregación de voluntades, sino por la voluntad autónoma y reflexiva de cada sujeto que determina su participación por la existencia de una acción futura, la cual le retribuye un bienestar. Sin embargo, este bienestar estará en duda en sociedades donde se experimentan condiciones de desigualdad y privilegios que desde el orden económico y social determinan patrones adversos para la vida colectiva.

La aplicación del derecho de participación, afirma el profesor MARTÍN MATEO<sup>42</sup> en la opción constitucional del sistema colegiado-representativo, debe finalmente ser coherente con un sistema respetuoso con la autonomía local siendo realidad la potestad de organización de carácter constitutivo, inherente y aspecto esencial de esta misma autonomía<sup>43</sup>. En la dimensión municipal el dere-

<sup>39</sup> AGUILERA DE PRAT, C.: «Problemas de la Democracia y de los Partidos en el Estado Social», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 67, enero-marzo, 1990, pág.98.

<sup>40</sup> RAWLS, J.: *Teoría de la Justicia*, Oxford University Press, Oxford, 1973.

<sup>41</sup> MORA VELÁZQUEZ, S.: «Reflexiones sobre el ciudadano en el espacio público: una crítica de la representación», *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, UAEMex, n.º 49, enero-abril, 2009, pág. 341.

<sup>42</sup> MARTÍN MATEO, R.: *Manual de Derecho Administrativo*, Madrid, Trivium, 1990, pág. 264; y PARADA VÁZQUEZ, R. *Derecho Administrativo II*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pág. 69.

<sup>43</sup> PAREJO ALFONSO, L.: «La Autonomía Local en la Constitución», en *Tratado de Derecho Municipal* (dir. Muñoz Machado, S.), Madrid, Civitas, 2003, págs. 25 a 155; y MARTÍN MATEO, R. y SOSA WAGNER, F.: «Cincuenta años en la Administración Local», *Revista de Administración Pública*, 1999, n.º 150.

cho de los representantes no puede estar sometido a autorización o interposición alguna por parte de ningún grupo político, sino que adquiere plena eficacia desde el momento de su formalización, por lo que habremos de considerar vulnerable el artículo 23 de la CE, ante cualquier intento de ser impedido o sometido a condicionamiento alguno (SSTC 185/1993 y 218/1988), con lo que podemos extender la trascendencia que encierra la celebración o no de las sesiones plenarias ordinarias, cuya ausencia supone dejar sin contenido el derecho constitucional de participación y en consecuencia permitir a los concejales afectados acudir al procedimiento previsto en la Ley 62/1978, impugnando la negativa a celebrar ese Pleno ordinario (STSS de 5 de junio de 1987, de 1 de mayo de 1993, de 5 de mayo y de 5 de diciembre de 1995, de 26 de febrero, de 7 de mayo, de 27 de junio de 1996, de 10 de marzo y de 21 de abril de 1997, de 12 de mayo de 1997, de 4 de noviembre de 2002), todo ello en un marco justificado en la íntima relación entre la Política y el Derecho.

## 6.2. CIBERDEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN

La era de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito de la participación indirecta que reconoce la Constitución permite garantizar una mayor transparencia de la gestión pública, que tan necesaria es en la actualidad, mediante la formas de una «e-participación». Así, empleando las emisiones por internet, los gobiernos pueden suministrar a los ciudadanos información más completa acerca de sus actividades y ofrecerles más oportunidades de observar el proceso de toma de decisiones, que genera una realidad democrática aproximándose más a una «ciberdemocracia o teledemocracia»<sup>44</sup>. De este modo, afirma el profesor COTINO HUESO<sup>45</sup>, no puede extrañar que conceptos que en principio podrían distanciarse de la e-democracia, como la e-administración o e-gobierno (*e-government*) se vinculen, desde su mismo origen, a la democracia y participación. No en vano, se considera la realización de formas de participación y democracia digital como la culminación misma del e-gobierno, pues el uso de la tecnología para incrementar la transparencia y la apertura constituye, según Christine LEITNER<sup>46</sup>, una poderosa herramienta para combatir la corrupción.

Realidad que nos hace saber que la historia de la democracia ha sido la historia de la lucha por alcanzar la igualdad política, pero entendida no solo como reivindicación de la ampliación progresiva del sufragio, sino también, afirma la profesora GARCÍA GUITIÁN<sup>47</sup>, como intento de

<sup>44</sup> CARDENAL, A. S. y BATLLE A.: «La utopía virtual: Una crítica al ciberoptimismo desde la teoría de la elección racional», *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Oberta de Cataluña*, n.º 3, 2006.

<sup>45</sup> COTINO HUESO, L.: «Retos jurídicos y carencias normativas de la Democracia y Participación electrónicas», *Revista Catalana de Dret Públic*, n.º 35, 2007, pág. 80.

<sup>46</sup> CHRISTINE, L.: «E-participación. Administración & ciudadanía», *Revista de la Escuela Gallega de Administración Pública*, vol. 2, n.º 3, 2007, págs. 115 a 137.

<sup>47</sup> GARCÍA GUITIÁN, E.: «Crisis de la representación política: las exigencias de la política de la presencia», *Revista de Estudios Políticos*, 2001, n.º 111, enero-marzo, pág. 217.

acercar y conseguir la mayor identificación posible entre gobernantes y gobernados. Por eso, aun cuando consideremos necesario e inevitable ese efecto elitista de la elección, han existido y existen claras diferencias a la hora de determinar cuál debe ser la distancia adecuada entre representantes y representados y, en este punto, la idea de correspondencia o reflejo resulta muy efectiva, porque hace compatible la división del trabajo y el principio de igualdad democrática. Y nos lleva a que el instrumento de la elección de políticos, siguiendo a J. S. MILL<sup>48</sup>, sea reflejo de la realidad del electorado como la mejor forma de asegurar la representación. Y sin que esto impida las críticas al sistema actual que conduce a una «democracia participativa» y a una insatisfacción del papel de los partidos políticos, que empuja al surgimiento en la escena pública de los movimientos sociales. En conclusión, es destacable la consideración del profesor LUCAS VERDÚ<sup>49</sup> para quien existen mecanismos en España para que los representantes de la ciudadanía los ejerciten y así hagan que la representación sea consustancial a la estructura y funcionamiento del Estado.

## 7. LA PARTICIPACIÓN REPRESENTATIVA Y LAS ÉLITES

Desde el momento en que, como asegura el profesor Robert DAHL<sup>50</sup>, en todas las organizaciones humanas hay claramente variaciones significativas en la participación en las decisiones políticas, comenzamos por asegurar que las élites políticas tiene una primera ventaja cual es que el estar en instituciones sociales ocupando posiciones de poder. Es importante analizar el poder real que tienen pues el ocupar cargos como miembros del poder ejecutivo o miembros de las ejecutivas de los principales partidos políticos, les otorga un notable poder aunque en la sombra. Esta situación nos permite referir clasificaciones en las élites según pertenezcan al ámbito de la cultural, la económica y la política, dentro de las cuales se ha concedido un mayor peso al análisis de las élites políticas y económicas, resultando el profesor DAHL partidario de una acomodación de los procedimientos e instituciones democráticas, a la que denomina «cambio de escala» producido en las modernas sociedades occidentales, aunque manteniendo el espíritu democrático liberal.

La realidad de la representación y la participación de la ciudadanía podrá verse mermada por estar el sistema en mandos de unos pocos. La poliarquía puede ser criticada en virtud del hecho de encontrarnos en un sistema pluralista competitivo en el que es importante hallar reglas consensuadas de negociación de los intereses de los diferentes grupos políticamente organizados que entran en conflicto, evitando que los intereses de una élite mermen los intereses generales y así haciendo efectiva la autonomía de actuación de los actores que se organizan en partidos políticos,

<sup>48</sup> MILL, J. S.: *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.

<sup>49</sup> LUCAS VERDÚ, P.: *Curso de Derecho Político*, volumen II, Madrid, Tecnos, 1983, págs. 174 a 210.

<sup>50</sup> DAHL, R.: *La democracia y sus críticos*, (trad. Leonardo Wolfson), Yale University, 1989, 1.ª edición, México, Paidós, 1991.

por ser para DAHL exigencias democráticas la igualdad en el voto, la participación popular en las deliberaciones y la elección y el control efectivo sobre el gobierno y la Administración pública.

Para preservar la igualdad y la representación, clave en nuestra democracia, cabe mencionar «defectos» estructurales de todo modelo democrático pluralista que será preciso controlar severa y eficazmente para evitar su deslizamiento hacia un sistema oligárquico: a) la estabilización de las desigualdades sociales; b) la deformación de la conciencia cívica; c) la distorsión de la agenda pública; y d) la usurpación del control final sobre la política.

La diferencia fundamental entre elitistas y demócratas no se refleja únicamente en sus opiniones sobre quién debe ser el responsable de determinar cuáles son los problemas básicos del cuerpo político, sino también, en sus distintas perspectivas de lo que sea interés público, resultando que desde una visión de la élite, se alcanzará el interés general cuando la política del Gobierno concuerda con la opinión de la élite. La democracia queda así reducida a un pluralismo partidista, donde cada partido se procura sus élites, que aseguran la dirección de la sociedad a través de la competencia, con unas cualidades y una eficacia que la masa no posee. Lo que obliga a buscar una unión y coordinación entre elitismo y democracia, acortando la distancia creciente que se ha establecido en las poliarquías vigentes entre la élite y la ciudadanía.

## 8. LA CULTURA POLÍTICA Y LA REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA

La socialización política es un proceso que dura toda la existencia de una persona. Sin embargo, las primeras orientaciones tienden a serle predominantes en sus actitudes, creencias y decisiones que en la comunidad política marcarán la derivan de la experiencia de toda la ciudadanía. Podemos referirnos a ellas como reacciones que los individuos experimentan ante los objetos políticos: las instituciones, los gobernantes y las políticas públicas. Así, la cultura política estará delimitada por el conjunto de orientaciones hacia los objetos políticos que posee el conjunto de los ciudadanos. Dicha cultura y sus tendencias es un elemento fundamental para explicar la vida y la historia política de un país, de lo que se dieron cuenta los profesores ALMOND y VERBA<sup>51</sup> que presentaron un estudio sobre la cultura cívica como forma de cultura política propicia al régimen democrático, frente a las dictaduras que se fundamentan en actitudes culturales de súbditos o provincianos, manifestando indicadores de dicha cultura, cuyo resultado fue la definición de tres ingredientes básicos de orientación hacia el sistema político: cognitivo (conocimiento de sus insumos y productos) y afectivo (sentimientos hacia los actores, roles y resultados) y evaluativo (juicios y opiniones).

Con la actual Constitución española se pasó de una perspectiva cultural de rasgos excluyentes a otra de aspectos integradores pudiendo inferirse las propiedades de la cultura política en la relación entre los recursos socioeconómicos, variable independiente, y la participación política,

<sup>51</sup> ALMOND, G. y VERBA, S.: *The civic culture*, Princeton University Press, Princeton, 1963.



variable dependiente, aceptando que el estatus social modificará la percepción tanto de las políticas públicas como de las instituciones políticas y así las actitudes hacia cada sistema político determinará las características distintivas de cada cultura política.

## 8.1. LA CULTURA POLÍTICA: SU DIMENSIÓN ÉTICA EN EL SISTEMA DEMOCRÁTICO

La Administración es la encargada de la satisfacción de los intereses generales, en cuyo ejercicio mucho tienen que ver la formación de esta cultura política ya que el ejercicio de la política se hace efectiva en nuestra vida diaria y a pesar del reconocimiento de principios superiores como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, pues el fenómeno de la corrupción política conforma una sociedad con unos sentimientos cada vez más disconformes y de desafección a la política, a lo que se añade el riesgo de nuestro bipartidismo tan alejado de la ciudadanía.

Si es previsión constitucional la garantía de la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, la ciudadanía está en la obligación y derecho de exigir la eliminación de cualquier forma de manipulación y malversación de la confianza depositada en quienes practican la política. Particularmente gravoso para nuestra sociedad democrática es la presencia persistente de la corrupción que nos obliga a replantearnos nuestra cultura política así como exigir la presencia permanente de la ética pública para poder quedar legitimada nuestra joven democracia y lograr un Estado transportador de valores motivados por la ejemplaridad, toda vez que sin ética del gobierno no habrá posibilidad de lograr una buena administración.

En este actuar habrá el Estado, asegura GARCÍA MEXÍA<sup>52</sup>, de garantizar los derechos de la ciudadana mediante la necesidad de comunicar a los cargos y funcionarios públicos los postulados ético-públicos que deban ponerse en práctica en la correspondiente organización administrativa. La ética de la política adoptará formas varias entre las que son necesarias el respeto por la transparencia y la confianza legítima que protegen al ciudadano cuando haya actuado en la confianza de que su actividad puede mantenerse legalmente por ser consentida de manera persistente en el tiempo.

## 9. CONCLUSIÓN

Para terminar apuntar que la revisión a fondo de los enfoques modernos y posmodernos solo es posible desde una perspectiva ética y multicultural, afirma el profesor LLANO CIFUENTES<sup>53</sup>, que

<sup>52</sup> GARCÍA MEXÍA, P.: «La Ética pública: Perspectivas actuales», Madrid, *Revista de Estudios Políticos*, n.º 114, 2001, pág. 150.

<sup>53</sup> LLANO CIFUENTES, A.: «De la postmodernidad al multiculturalismo», Madrid, *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, n.º 128, 2010.

nos haga considerar una postura favorable al ejercicio de la política, mediante una nueva cultura política, conseguida gracias a una real transparencia administrativa e imparcialidad en el servicio de la «cosa pública», lo que en palabras del beato, e inminente santo, Juan Pablo II, entre otros «son principios que tienen su base fundamental –así como su urgencia singular– en el valor trascendente de la persona y en las exigencias morales objetivas de funcionamiento de los Estados»<sup>54</sup>.

A esto añadir que el descontento y desafección a la política hace que aparezcan los movimientos sociales con una presencia directa en la sociedad, cuando no la figura de la desobediencia civil<sup>55</sup> que, manifiesta el profesor ESTÉVEZ ARAUJO<sup>56</sup>, consiste en el ejercicio de un derecho, cuando las personas afectadas consideren que en la situación específica la decisión de la autoridad supone una restricción abusiva, y, por tanto, opta por desobedecerla. De suerte que cuando se desarrolla la desobediencia es tanto, siguiendo al FALCÓN Y TELLA<sup>57</sup>, como conculcar una suerte de violación que a uno mismo se ha impuesto.

Hay un movimiento popular que une todos los estratos de la clase media, los jóvenes empobrecidos, los trabajadores y la intelectualidad. No son convencionales pues se caracterizan por las redes sociales y la llamada «era del Facebook» que forma y une a los movimientos sociales<sup>58</sup> que preexisten a las revueltas de protesta y que aparecen interconectados creando una dinámica de movilización y de acción que otorga un lugar muy importante a las TIC.

El pluralismo democrático proporciona la base ideológica y los mecanismos institucionales para ello siempre que se limite a ciertas reglas<sup>59</sup>. Contra la política centrada en el Estado y los partidos, en tanto sujetos casi exclusivos encargados de una política estatal y centralizada, el reclamo «social-civilista» ha cumplido y cumple, asegura la profesora ATTILI CARDAMONE<sup>60</sup>, con la importante función de reivindicar la participación de los integrantes de la sociedad en las decisiones de la política.

Así que la Administración se relacione hoy con el ciudadano mediante la denominada e-administración, resultando afectados los distintos campos de actuación administrativa. El tra-

<sup>54</sup> Beato JUAN PABLO II: «Exhortación apostólica Post-sinodal», *Christifideles laici*, 1988.

<sup>55</sup> HABERMAS, J.: «La sociedad civil y sus actores, la opinión pública y el poder comunicativo», en *Facticidad y Validez*, Madrid, Trotta, 1998, págs. 454-468.

<sup>56</sup> ESTÉVEZ ARAUJO, J. A.: *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994.

<sup>57</sup> FALCÓN Y TELLA, M.<sup>a</sup> J.: «La obligación política de obediencia del individuo», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 115, enero-marzo, 2002.

<sup>58</sup> TARROW, S.: *El Poder en Movimiento*, 3.ª ed., Madrid, Alianza, 2011.

<sup>59</sup> AGUILERA DE PRAT, C.: «Problemas de la Democracia y de los Partidos en el Estado Social», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 67, enero-marzo, 1990.

<sup>60</sup> ATTILI CARDAMONE, A.: «Ciudadanía, sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 126, octubre-diciembre, 2004.

tamiento informático no es una forma de producción jurídica, sino el reflejo documentario del mismo. Los actos administrativos son manifestaciones de voluntad y las máquinas, al no tenerla, carecen de la posibilidad de producir actos jurídicos y lo que reflejan no es más que el resultado de los datos y programas que se introducen en ellas, por lo que la producción jurídica sigue estando referida a los funcionarios y autoridades que se sirven de aquellas para la impresión masiva y rápida de sus decisiones<sup>61</sup> y sin que podamos olvidar que el derecho de participación, que en afirmación del profesor SANTAMARÍA PASTOR<sup>62</sup> surge como consecuencia de la crisis del sistema de democracia representativa basada en asambleas elegidas (parlamentos, ayuntamientos) y del desplazamiento del poder decisorio efectivo a la Administración, y dentro de ella, a la alta burocracia, nos conduce a saber que el coste de su implantación en ningún caso debiera afectar al derecho a una «buena Administración» a la que tiene derecho todo ciudadano por reconocimiento internacional en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2 de octubre de 2000<sup>63</sup>.

La Administración pues, como instrumento al servicio de la ciudadanía, debe asegurar que los beneficios de la sociedad de la información se extiendan a todos los ciudadanos respondiendo a sus nuevas demandas o retos. A saber: más servicios individualizados y descentralizados; más claridad y transparencia en la Administración; más participación de los usuarios para definir sus necesidades; y, un mejor diálogo entre ciudadanos y administraciones. Consecuentemente<sup>64</sup> los objetivos a alcanzar con la implantación y desarrollo de la administración electrónica serán: mejorar los servicios públicos, mejorar las políticas públicas y mejorar los procesos democráticos. Se pueden alcanzar dichos fines aplicando las tecnologías, cambiando e innovando las formas de gestión y adquiriendo nuevas habilidades.

El nuevo modelo de sociedad<sup>65</sup> requiere organizaciones más abiertas, flexibles, interconectadas, orientadas al funcionamiento en red y con capacidad de reacción inmediata, así como estructuras más planas, con menor número de niveles jerárquicos y un mayor grado de comunicación informal. En este contexto, las organizaciones públicas no pueden permanecer aisladas y ajenas a las profundas transformaciones que las avanzadas TIC producen en todo el orbe, sino que han de integrarse en la sociedad de la información y del conocimiento y aprovechar toda su potencialidad, con el fin de mejorar su posición de servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

<sup>61</sup> PARADA VÁZQUEZ, R.: *Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común*, Madrid, Marcial Pons, 1993, pág. 179.

<sup>62</sup> SANTAMARÍA PASTOR, J. A.: *Los Principios del Derecho Administrativo*, volumen I, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, págs. 118-119.

<sup>63</sup> BLANQUER CRIADO, D.: *Derecho Administrativo*, tomo 2, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, pág. 63.

<sup>64</sup> MARTÍN GONZÁLEZ, Y.: «La Unión Europea y su Política para la Promoción de la Ciberadministración en la Sociedad de la Información», *Anales de Documentación*, n.º 12, 2009, pág. 161.

<sup>65</sup> MARTÍNEZ, J. Á.; LARA-NAVARRA, P. y BELTRÁN, P.: «La influencia de la sociedad del conocimiento en la modernización de la Administración pública», *Revista sobre la Sociedad del Conocimiento*, n.º 3, 2006, pág. 2.

En los últimos años<sup>66</sup> ha continuado la puesta en marcha de servicios en línea, acaso con mayor intensidad y rapidez, internet se ha generalizado como un vehículo de comunicación de todos los servicios municipales, se han ampliado y mejorado algunos de los servicios de información más utilizados por el público, se ha desarrollado ampliamente la administración electrónica con servicios que permiten completar los trámites en la web y se ha logrado la gestión de cuentas personales y autenticación electrónica en un sistema democrático en el que se debe lograr que se produzca una vinculación de manera voluntaria del ciudadano tras el ejercicio del sufragio, y se asume este deber por uno mismo sin obviar que es el propio sistema democrático el que encuentra su fuente de legitimación en habilitar la participación del ciudadano a través de los distintos cauces de participación.

En fin, ya que la actuación de la Administración está presente en la ciudadanía «desde la cuna a la sepultura» debemos tender a conseguir el ejercicio de una política de manera virtuosa, como instrumento para resolver los problemas, que dé luz a un sistema inteligente de gobierno, así como que manifieste su actuar de manera particularmente ética por sus efectos y consecuencias en los miembros de la sociedad.

---

<sup>66</sup> RAMÓN RODRÍGUEZ, J.: «El modelo Barcelona de administración electrónica: adopción e institucionalización», *Revista sobre la Sociedad del Conocimiento*, n.º 3, 2006, pág. 8.